

## **FACULTADES**

## **Control de Aguas residuales**

**Artículo 16. El departamento de control de aguas residuales**, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y remitir al Subdirector Técnico del programa operativo anual, para su posterior presentación a la Junta de Gobierno;
- II. Formular la política ambiental en materia de aguas que no estén reservadas a la federación;
- III. Aplicar las disposiciones relativas a la prevención y control de residuos que no estén considerados como peligrosos, derivados del manejo, tratamiento y de su disposición final, que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado dentro de la jurisdicción territorial del organismo;
- IV. Implantar y en su caso operar los sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, observando a lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas;
- V. Elaborar y mantener actualizado el registro de las aguas que se viertan a las redes del drenaje y alcantarillado municipal;
- VI. Dictaminar las solicitudes que le presenten los usuarios para efectuar descargas de aguas residuales a las redes del drenaje y alcantarillado municipal, y establecer los derechos a pagar de conformidad con las cuotas y tarifas autorizadas;
- VII. Verificar que los usuarios del drenaje y alcantarillado municipal se sujeten a lo que disponen las normas oficiales mexicanas y aplicar las disposiciones jurídicas en materia de aguas residuales reservadas al municipio;
- VIII. Monitorear y evaluar la calidad de las descargas no domésticas con objeto de estimar la generación de contaminantes;
  - IX. Evaluar la calidad de la descarga municipal en el sitio de vertido final para su adecuado manejo y control;
  - X. Proponer alternativas de tratamiento para las aguas residuales;



- XI. Proponer alternativas de reuso del agua tratada;
- XII. Apoyar en la programación, elaboración de proyectos y ejecución de obras de saneamiento y así, como de su mantenimiento;
- XIII. Apoyar a otros organismos, dependencias y municipios en acciones tendientes a controlar la contaminación del agua;
- XIV. Apoyar en obras y acciones emergentes;
- XV. Establecer los criterios para el aprovechamiento de las aguas en actividades productivas susceptibles de producir su contaminación, para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su reutilización;
- XVI. Establecer los criterios sanitarios para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales, a fin de evitar riesgos y daños en la salud pública;
- XVII. Integrar el inventario de confinamientos y depósitos de residuos no peligrosos, así como de sus fuentes generadoras y remitir los datos obtenidos, al sistema estatal información ambiental;
- XVIII. Realizar visitas de inspección para la verificación del cumplimiento de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, observando en todos los casos las formalidades establecidas, para el debido levantamiento de las actas circunstanciadas:
  - XIX. Elaborar mensualmente un informe de labores en el que se consignen los aspectos más relevantes de los avances en las metas establecidas en el programa operativo anual para ese período, y remitirlo a la Subdirección Técnica para su presentación y evaluación por parte del comisario y la Junta de Gobierno; y
  - XX. Las demás que le encomiende o delegue el Subdirector Técnico.

Fecha de actualización: 10/ Agosto /2017
Fecha de validación: 10/ Agosto /2017
Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información:
Subdirección de Administración y Finanzas.